

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA).

- 1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA), se otorgó en la ciudad de Quito, el 29 de Noviembre de 1976, ante el Notario Quinto del Cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 6063, de 28 de diciembre de 1976.
- 2.- La inscripción en el Registro Industrial del Cantón Quito, consta bajo el No. 1, Tomo 9, de 11 de Enero de 1977.
- 2.- Comparecen a la suscripción de la mencionada escritura pública los señores: Hans Neustaetter y licenciado Carlos Dávalos Rodas, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en la ciudad de Quito.
- 3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL SUQUES, con lo cual asciende a TRECE MILLONES DE SUQUES.
- 4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Numerario.....S/.5' 350.000
 el resto, o sea la cantidad de !!..... 1'030.000
 se hallaga pendiente de pago.

- 5.- En virtud de la referida escritura se reforma los siguientes artículos de los estatutos sociales de la compañía:
 ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es de TRECE MILLONES DE SUQUES. ARTICULO SEXTO.- Acciones.- El Capital de la Sociedad está representado por un mil trecientas acciones ordinarias nominativas de un valor de diez mil sucres cada una, numeradas del 0001 al 1.300. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Dirección y Administración de la Sociedad.- La Dirección de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente Eje-

./.

26
veinte y seis

cutivo, y al Gerente en sus casos. El literal a) del ARTICULO DECIMO SEXTO dirá: "a) Designar, por dos años, al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo, dos Vocales Principales y tres Suplentes, el Gerente, a un Comisario Principal y a un Suplente, así como a un Director Técnico, y si creyere del caso, a un Secretario, a los cuales los reemplazará en caso de renuncia, ausencia definitiva o destitución, o por convenir a los intereses de la compañía, así como les señalará sus remuneraciones." ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Vicepresidente Ejecutivo y de los Vocales.- El Vicepresidente Ejecutivo, o en su ausencia uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, reemplazarán al Presidente, con todas sus atribuciones, cuando éste no pudiere ejercer sus funciones por cualquier motivo.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales cada ocasión que fuere menester, en el orden de su elección.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, Enero 17, 1977


Germán Carrión A.
SECRETARIO GENERAL

DJ.
MB/gfm
17-I-77
016